Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 1° de julio de 2014.

Autos y Vistos; Considerando:

Que esta Corte tiene decidido que sus sentencias definitivas e interlocutorias no son susceptibles de ser modificadas por el recurso de revocatoria (arts. 238 y 160 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación), ni por el de nulidad (Fallos: 310:1001; 311:1788, entre otros), salvo circunstancias excepcionales que no concurren en el caso.

Por ello, se desestima el planteo formulado a fs. 42/46. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

CARLOS S. FAYT

ENRIQUE S. PETRACCHI

Recurso de revocatoria *in extremis* deducido por **Balian Hogar S.A., actora en autos**, representado por el Dr. **Leonardo Marcelli, en calidad de apoderado**, con el patrocinio letrado del **Dr. Emilio Evaristo Lozada.**